

APLICACIÓN DEL FALLO “FERRARI C/LEVINAS” DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL



ESCUELA
DE LA DEFENSA PÚBLICA

El 27 de diciembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el fallo “Ferrari, María Alicia c/Levinas, Gabriel Isaías s/incidente de incompetencia”, donde estableció que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta infografía estudia la postura adoptada por los jueces de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal sobre la aplicación del fallo “Levinas”.



CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

APLICACIÓN DEL FALLO “FERRARI C/LEVINAS” DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SALA	JUEZ	APLICA LEVINAS	FALLOS
SALA I	RIMONDI	✗	"Berrios", "Ariza", "Benitez", "Ureña González", "Ripari", "Maciel", "Calvetti"
	DIVITO	✗	"Bonamico", "Berrios", "Ariza", "Solanet", "Benitez", "Matteo", "Ureña González", "Ripari", "Maciel", "Calvetti", "Monforte"
	BRUZZONE	✗	"Bonamico", "Berrios", "Ariza", "Benitez", "Matteo", "Ureña González", "Ripari", "Maciel", "Calvetti"
SALA II	DIAS	✗	"Fretes González", "Quintana Rivero", "Cespedes Roman", "Flores", "Scabuzzo", "Giuliano", "Paris", "Fernandez", "Isassi"
	MORIN	-	
	SARRABAYROUSE	-	
SALA III	JANTUS	✗	"Monforte", "Scabuzzo", "Giuliano", "Paris", "Fernandez", "Isassi"
	HUARTE PETITE	✗	"Galan", "Penida", "Barbosa", "Vaccaro", "Ventimiglia", "Isassi"

ARGUMENTOS PRINCIPALES

Falta de previsión normativa

El recurso de inconstitucionalidad (art. 27, ley 402 de la CABA) es un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación del fuero nacional.

Cambio en la composición de la CSJN

La CSJN falló en “Levinas” con una mayoría de tres jueces (Lorenzetti, Rosatti y Maqueda), y un voto en disidencia de Rosenkrantz. Con la jubilación de Maqueda, ya no puede sostenerse que se trate de una doctrina consolidada del tribunal.

Cuestión ajena a la actividad jurisdiccional

El traspaso de instituciones y competencias que se encuentran en la órbita del Gobierno Nacional hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ajeno a la actividad jurisdiccional y corresponde a las instancias políticas. El fallo tensiona así la división de poderes.

Dificultad para extraer reglas generales de los fallos de la CSJN

Las sentencias de la CSJN resuelven casos concretos y no se pueden extraer conclusiones generales ni teóricas a partir de su jurisprudencia.

Consecuencias adversas en la administración de justicia

Afectación de la seguridad jurídica para los litigantes y para los órganos jurisdiccionales, menor previsibilidad.

JUEZ DIVITO

“Por lo demás, en consonancia con lo manifestado por el Procurador General (i) -quien ha solicitado a la Corte la suspensión de la aplicación del precedente “Ferrari” sin que, a la fecha, se le haya dado respuesta- y con lo sostenido por el juez Rosenkrantz en su disidencia, no puede dejar de advertirse que el asunto objeto de decisión en el precedente se trata, a nuestro criterio, de una cuestión ajena, por principio, a la actividad jurisdiccional que deben decidir las instancias políticas” (voto conjunto con el juez Bruzzone).

CNCCC, Sala I, "Berrios", 26066/2018/TO01/4, Reg. n° 248/25, 7/3/25

JUEZ BRUZZONE

“La defensa solicitó la aplicación de un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación de este fuero nacional.

Si bien la asistencia técnica invoca, a fin de sortear ese obstáculo, el citado precedente “Ferrari” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no resulta posible concluir que exista una doctrina consolidada en punto a la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, se observa que, aun teniendo en consideración los diversos casos en los que la Corte Suprema se remitió a aquel fallo, todos ellos fueron dictados el mismo día, mediante la coincidencia de los votos de tres magistrados que, en la actualidad, ya no podría reproducirse, con motivo de la jubilación del juez Maqueda” (voto conjunto con el juez Divito).

CNCCC, Sala de turno, “Bonamico”, 44491/2016/TO1/6/3, Reg. n° S.T.228/2025, 25/2/25.

JUEZ RIMONDI

“La defensa solicitó la aplicación de un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación de este fuero nacional. Si bien la asistencia técnica del acusador particular invocó, a fin de sortear ese obstáculo, el citado precedente “Ferrari” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no resulta posible concluir que exista una doctrina consolidada en punto a la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, se observa que, aun teniendo en consideración los diversos casos en los que la Corte Suprema se remitió a aquel fallo, todos ellos fueron dictados el mismo día, mediante la coincidencia de los votos de tres magistrados que, en la actualidad, ya no podría reproducirse, con motivo de la jubilación del juez Maqueda. Sobre este punto, remitimos al análisis efectuado en la causa “Bonamico”, en la que, a su vez, se invocó el precedente “Habiaga”, acerca de las dificultades para extraer reglas generales de la jurisprudencia de la Corte Suprema” (voto conjunto con los jueces Divito y Bruzzzone).

CNCCC, Sala I, "Benitez", 80559/2018/3, Reg. nº 448/2025, 9/4/25

JUEZ DÍAS

“Conforme lo sostuve, entre otros, en los precedentes “Bombau” (reg. n° S.T. 1112/2021) y “Bullrich” (reg. n° S.T. 1266/2021), toda vez que se pretende cuestionar una resolución mediante un medio de impugnación no previsto legalmente en el ordenamiento procesal penal que rige el caso, el planteo intentado resulta manifiestamente improcedente, lo que así debe declararse (arts. 432 y 444, CPPN).

Esta solución no se ve desvirtuada por lo resuelto recientemente por la CSJN en “Ferrari” (Fallos: 347:2286). Ello es así pues, tal como ya lo han advertido algunos colegas de esta Cámara (ver, a modo de ejemplo, “Monforte”, reg. n° S.T. 606/2025, voto de los jueces Bruzzzone y Jantus; “Berrios”, reg. n° 248/2025, voto de los jueces Divito, Rimondi y Bruzzzone), en función de la jubilación de uno de los magistrados de la CSJN que suscribió esa decisión, y ante la composición actual de ese tribunal (solo tres magistrados, uno de los cuales votó en disidencia en el fallo en cuestión) no es posible sostener que se trate, en la actualidad, de una doctrina consolidada que posea el valor de precedente”.

CNCCC, Sala III, "Isassi", 52035/2021/TO01/90, Reg. n°892/2025 , 11/6/25.

JUEZ JANTUS

“Claramente la postura del Sr. Fiscal, que parece atribuir a un fallo de la Corte Suprema efectos legislativos, a punto tal que lo lleva a sostener que –merced al precedente aludido– la asistencia técnica ha errado la vía recursiva adecuada, a pesar de que se presentó el que específicamente prevé la ley, como bien sostiene la defensa en su escrito aclaratorio, resulta manifiestamente impertinente. Porque, de acuerdo a ese argumento, asegura que por no haber presentado la defensa en tiempo oportuno el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires –porque había interpuesto recurso extraordinario– la sentencia ha quedado firme. Es decir, ante un problema de difícil solución, producido después de aquél precedente, de tener que las partes decidir qué vía recursiva elegirán –una, la legalmente prevista, otra la habilitada por un fallo de la Corte Suprema que no es una jurisprudencia consolidada y que requiere una modificación legislativa– el representante del Ministerio Público postula, en definitiva, que la defensa ha perdido la oportunidad de recurrir ante un tribunal superior, a contrapelo de lo que la ley expresamente habilita, de darse las condiciones que el recurso exige”.

CNCCC, Sala III, "Scabuzzo", 3653/2012/TO1/13, Reg. n° 813/2025, 29/5/25.

JUEZ HUARTE PETITE

“A la luz de las exigencias de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia considero que, en el caso, existen “nuevas y fundadas razones, no consideradas por el Tribunal” o “nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por él”. [C]omo ya lo han precisado algunos colegas de esta Cámara [...], en función de la jubilación de uno de los Magistrados de la Corte que suscribió aquella decisión por la mayoría, y ante la composición actual de ese tribunal (sólo tres magistrados, uno de los cuales votó en disidencia en el fallo en cuestión), no es posible sostener que el voto mayoritario conformado en el ya mencionado precedente “Ferrari c/Levinas” se trate, en la actualidad, de una doctrina consolidada que posea el valor de precedente. [E]n la medida en que, según lo entiendo, el voto mayoritario no discutió, en definitiva, los argumentos expresados en el voto de la minoría, los aspectos sustanciales de esta última posición deben ser considerados como fundamentos nuevos, en iguales términos.”.

CNCCC, Sala III, "Isassi", 52035/2021/TO01/90, Reg. n°892/2025 , 11/6/25.

ANEXO

DETALLE DE SENTENCIAS DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I

Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Berrios ", 26066/2018/TO01/4, Reg. nº 248/25, 7/3/25
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Ariza ", 54276/2021/TO1/7, Reg. nº 249/25, 7/3/25
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Benitez ", 80559/2018/3, Reg. nº 448/2025, 9/4/25
Sala I	Divito y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Matteo ", 44735/2018/TO1/8, Reg. nº 447/2025, 9/4/25
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Ureña González ", 56921/2024/TO1/7, Reg. nº 720/25, 20/5/25.
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Ripari ", 83268/2019/TO1/4/1, Reg. nº 727/2025, 21/5/25.
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Maciel ", 26709/2022/TO1/7, Reg. nº 725/2025, 21/5/2025,
Sala I	Divito, Rimondi y Bruzzone	CNCCC, Sala I, " Calvetti ", 78367/2019/TO1/5, Reg. nº 724/2025, 21/5/2025.

ANEXO

DETALLE DE SENTENCIAS DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III

Sala III	Días (el resto no se pronuncia s/ Levinas)	CNCCC, Sala III, " Fretes González ", 77623/2019/TO1/5, Reg. n° 815/2025, 29/5/25.
Sala III	Días (el resto no se pronuncia s/ Levinas)	CNCCC, Sala III, " Quintana Rivero ", 46257/2021/TO1/6, Reg. n° 814/2025, 29/5/25.
Sala III	Días (el resto no se pronuncia s/ Levinas)	CNCCC, Sala III, " Cespedes Roman ", 50181/2018/TO1/2, Reg. n° 817/2025, 29/5/25.
Sala III	Días (el resto no se pronuncia s/ Levinas)	CNCCC, Sala III, " Flores ", 37005/2020/TO1/9, Reg. n° 816/2025, 29/5/25.
Sala III	Jantus y Días (Huarte Petite se abstiene)	CNCCC, Sala III, " Scabuzzo ", 3653/2012/TO1/13, Reg. n° 813/2025, 29/5/25.
Sala III	Días (Jantus adhiere, Huarte Petite se abstiene)	CNCCC, Sala III, " Giuliano ", 18951/2023/TO1/7, Reg. n° 859/2025, 5/6/2025.
Sala III	Días (Jantus adhiere, Huarte Petite se abstiene)	CNCCC, Sala III, " Paris ", 14262/2021/TO1/10, Reg. n° 857/2025, 5/6/2025.
Sala III	Días (Jantus adhiere, Huarte Petite se abstiene)	CNCCC, Sala III, " Fernandez ", 46397/2020/TO1/5, Reg. n° 856/2025, 5/6/2025.
Sala III	Días, Jantus, Huarte Petite	CNCCC, Sala III, " Isassi ", 52035/2021/TO01/90, Reg. n°892/2025 , 11/6/25.

ANEXO

DETALLE DE SENTENCIAS DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA DE TURNO

Sala de turno	Divito y Bruzzone	CNCCC, Sala de turno, " Bonamico ", 44491/2016/TO1/6/3, Reg. nº S.T.228/2025, 25/2/25.
Sala de turno	Divito	CNCCC, Sala de turno, " Solonet ", 63833/2024/1/1, Reg. nº S.T. 357/25, 11/3/2025
Sala de turno	Huarte Petite	CNCCC, Sala de turno unipersonal, " Galan ", 1765/2024/2/1, Registro nº ST 927/2025, 28/5/25.
Sala de turno	Huarte Petite	CNCCC, Sala de turno unipersonal, " Penida ", 27189/2024/TO1/3/1, Reg. nº ST 929/2025, 28/5/25.
Sala de turno	Huarte Petite	CNCCC, Sala de turno unipersonal, " Barbosa ", 44274/2023/TO1/3, Reg. nº ST 928/2025, 28/5/25.
Sala de turno	Huarte Petite	CNCCC, Sala de turno unipersonal, " Vaccaro ", 47645/2022/TO1/3/1, Reg. nº ST 926/2025, 28/5/25.
Sala de turno	Huarte Petite	CNCCC, Sala de turno unipersonal, " Ventimiglia ", 53362/2024/TO1/1/1, Reg. nº ST 925/2025, 28/5/25.
Sala de turno	Bruzzone y Jantus	CNCCC, Sala de turno, " Monforte ", 41700/2020/TO01/3, Reg. nº S.T. 606/2025, 14/4/25.